y que se de Provission para que esta Villa
pueda Remitir los dhos soldados a el puerto
de Cartagena donde el dho Corregidor los
Remite y que esto sea sin dependencia
del dho Corregidor a el qual y Regido
res de la dha ciudad de murcia los pueda
Recussar siendo necessario por la Enemis
tad Capital que con esta Villa tiene
en rraçon de los pleyttos que la dha ciudad
de murcia trata con esta Villa sobre
la Thessoreria de millones que se dio a es
te partido y jurar la dha Recusacion
y sobre todo pueda presentar quales quier
escripttos escripturas testigos y proban
cas pedir y oyr quales quier sentencias o
sentencias consentir y suplicar y hacer
todo aquello que esta Villa haria y hacer
podria siendo presente que el poder que
para ello an y tienen y es necessario
e ser mismo le dan y otorgan con
sus yncidencias y dependencias a
nexidades y conexidades con
franca libre y general administra
cion con la obligacion y Relebacion
de derecho necessario con poder de yr